



## UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000143 - 2024

Zorritos, 17 6 FEB 2024

**Visto**, la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, el Expediente Administrativo Virtual con Registro N° 2586-2023; el Informe Escalonario N° 00127-2024; y demás documentos adjunto;

### CONSIDERANDO

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece “La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...)”;

Que, mediante Expediente Administrativo Virtual con Registro N° 2586-2023 de fecha 02 de febrero, el director de la I.E “Ciro Alegría Bazán”, alcanza la solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por fallecimiento de su madre de la **Prof. ANGELITA ALICIA RUJEL CORREA**, a partir del día 06 de diciembre del 2024 hasta el día 13 de diciembre del 2024, según Certificado de Defunción General, adjuntando para tal efecto los documentos que acreditan el parentesco de la recurrente con la acaecida;

Que, la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en su artículo 41°- **Derechos**, establece: los profesores tienen derechos a: a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona, b) Percibir oportunamente la remuneración íntegra mensual correspondiente a su escala magisterial, c) Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente Ley, d) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente Ley, e) Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrado en el escalafón, f) Autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, la misma que está supeditada a que se ejerza dentro del proyecto educativo ejecutado por la institución educativa y a que se respete la normatividad vigente, g) Beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente y de otros programas de carácter cultural y social fomentados por el Estado, h) **Licencias, permisos, destacados, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento**, i) Vacaciones, j) Seguridad social, de acuerdo a ley, k) Libre asociación y sindicalización, l) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos, m) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso, n) Condiciones de trabajo que garanticen calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley;



Que, la precitada Ley establece en su artículo 71° -  
**Licencias.** - La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Las licencias se clasifican en: a) Con goce de remuneraciones, a.1 Por incapacidad temporal, a.2 Por maternidad, paternidad o adopción, a.3 Por siniestros, a.4 Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos, a.5 Por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento, autorizados por el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, sea en el país o en el extranjero, a.6 Por asumir representación oficial del Estado peruano en eventos nacionales y/o internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo, a.7 Por citación expresa, judicial, militar o policial, a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato, a.9 Por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, la precitada norma técnica establece en el numeral 5.7 **LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE O HIJOS**, lo indicado a continuación:

5.7.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.

5.7.2 Se contabiliza a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones.

5.7.3 El(a) profesor(a) debe hacer de conocimiento a su jefe inmediato el fallecimiento de su familiar, por cualquier medio de comunicación, el mismo día del deceso, a fin de no perjudicar la prestación del servicio educativo.

5.7.4 Cuando el sepelio es en una provincia distinta donde se produjo el deceso se concede al profesor(a) quince (15) días calendario de licencia.

#### 5.7.5 Requisitos

a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato al día siguiente del fallecimiento del familiar o excepcionalmente hasta el día de su reincorporación a su centro laboral.

b) Acta de defunción; o, certificado o acta de defunción en

c) Documento que acredite el vínculo con el familiar

fallecido:

nacimiento o DNI,

del profesor(a) y el DNI del padre o madre,

• El matrimonio se acredita con el acta de matrimonio.

d) Constancia, certificado o el documento emitido por la institución, entidad competente o autoridad política del lugar donde se produce la sepultura o entierro del fallecido, cuando corresponda.

Que, con Informe Escalafonario N° 00127-2024, el Encargado de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, informa que doña **ANGELITA ALICIA RUJEL CORREA**, identificada con DNI N° 00324107 y código modular N° 00324107, labora como profesora en la I.E "Ciro Alegria Bazán", Distrito de Casitas, Jurisdicción de la UGEL Contralmirante Villar, en condición de Nombrada, con Jornada Laboral 40 Horas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17° - Eficacia anticipada del acto administrativo, establece:



17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

De conformidad con la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley N° 31953– Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER**, con Eficacia Anticipada, según el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la **Licencia Con Goce de Remuneraciones por fallecimiento de su madre**, al personal que a continuación se indica:

| APELLIDOS Y NOMBRES                                                                                                                                                | EXP. CON REG. N° | DIAS    | VIGENCIA                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------|---------------------------------|
| ANGELITA ALICIA RUJEL CORREA<br>C.M N° 1000324107<br>PROFESORA DE LA I.E “CIRO ALEGRIA BAZAN – CASITAS.<br>JORNADA LABORAL: 30 HORAS<br>UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR | 2023-2586        | 08 DÍAS | Del 06.12.2023<br>al 13.12.2023 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la docente **ANGELITA ALICIA RUJEL CORREA**, Unidad de Escalafón, Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, y Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Contralmirante Villar, en el modo y plazos que la Ley establece.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA**  
**LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**